



RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas según Resolución 1551 del 07 de marzo de 2023, conforme al Acta de Posesión número 079 del 03 de abril de 2023, facultado mediante Resolución de Delegación No. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo del Consejo Directivo número 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el artículo 58 de la ley 388 de 1.997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; en concordancia, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.
3. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
4. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5° establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.
5. Que conforme al artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
6. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el

Proyecto: Yuly Rocío Velosa Gil

1





RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

7. Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 establece que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.
8. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, “**Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**” el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.
9. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
10. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
11. Que el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en su artículo 532 en concordancia con el artículo 534, facultó expresamente a la Administración Distrital, y dentro de ésta a los Establecimientos Públicos, para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
12. Que mediante el Decreto Distrital No. 197 del 11/04/2019, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e

Proyecto: Yuly Rocio Velosa Gil

2





RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. CI 170.**

13. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra **el inmueble** ubicado en la **KR 86A 2A 12**, e identificado con cédula catastral **17S 95 26**, CHIP No. **AAA0052YUOM** y matrícula inmobiliaria No. **050S00934722**.
14. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió:
 - **Resolución número 7333 del 13 de diciembre de 2021** “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue notificada por **aviso el día 03 de enero de 2022**, a los señores POLICARPO SACRISTAN CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.063.489, y ANA JOAQUINA LOZANO DE SACRISTAN, identificada con Cédula de Ciudadanía 23.603.301, en su calidad de titulares del derecho de dominio y propiedad del inmueble en cita.
 - **Resolución número 1256 del 25 de febrero de 2022** “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536, la cual fue notificada por **aviso el día 06 de abril de 2022**, a los señores POLICARPO SACRISTAN CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.063.489, y ANA JOAQUINA LOZANO DE SACRISTAN, identificada con Cédula de Ciudadanía 23.603.301, en su calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble previamente identificado.
 - **Resolución número 3783 del 17 de junio de 2022** “POR LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 1256 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022 POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536, la cual fue notificada por notificada **personalmente el día 23 de Junio de 2022**, al Doctor WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.176.700 de Bogotá y Tarjeta Profesional 183.477 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado de las señoras MARISOL SACRISTAN LOZANO, identificada con C.C. 52.309.100, y SANDRA MILENA SACRISTAN LOZANO, identificada con C.C. 39.658.634, propietarias del inmueble.
 - **Resolución número 7894 del 19 de diciembre de 2022** “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7333 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL” REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536, la cual fue notificada por **aviso el día 7 de enero de 2023**, a las señoras MARISOL SACRISTAN LOZANO, identificada con C.C. 52.309.100, y SANDRA MILENA SACRISTAN LOZANO, identificada con C.C. 39.658.634,



RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

en su calidad de titulares del derecho real de dominio, en su calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble previamente identificado.

- **Resolución número 592 del 23 de enero de 2023** “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7894 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7333 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL” REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536, la cual fue notificada por **conducta concluyente**, de conformidad con el oficio con radicado IDU **20235260470472** de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual la señora MARISOL SACRISTÁN LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.309.100, solicita continuar con el proceso de adquisición predial del RT 52536, por vía de Expropiación.
15. Que, **MARISOL SACRISTÁN LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.309.100, en su calidad de propietaria de derechos de cuota del 50% del inmueble citado anteriormente, mediante radicado IDU **20235260470472** de fecha 24 de marzo de 2023 indicó a esta Entidad: *“Por medio de la presente me permito indicar mi voluntad para que se continúe con el proceso de adquisición predial del RT 52536 por vía de Expropiación, por lo anterior me permito acreditar el fallecimiento de mi hermana SANDRA MILENA SACRISTAN LOZANO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 39.658.634, con el registro de defunción adjunto, quien también era propietaria del inmueble objeto de adquisición”.*, por lo que se procede a continuar con el proceso de adquisición con la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
 16. Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-934722 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.
 17. Que mediante la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
 18. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios objeto de adquisición por motivos de utilidad pública.
 19. Que por la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

4





RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

20. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997, en la **Resolución número 7894 del 19 de diciembre de 2022** “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7333 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL” que a su vez fue modificada por la **Resolución número 592 del 23 de enero de 2023**, determinó como valor de la indemnización la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$405.237.617) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial **INFORME TÉCNICO No. 2021-598 de 29/06/2021**, que complementó el Informe Técnico de Avalúo Comercial **No. 2021-598 de 03/08/2021**. **RT No. 52536**, elaborados por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, valor que incluye: A) La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$371.367.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$15.586.665) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. C) La suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$18.283.952) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante.
21. Que en virtud a que el trámite de adquisición culminará vía expropiación, respecto de la indemnización de Daño Emergente por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$15.586.665) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.524.572) MONEDA CORRIENTE**. B) Por concepto de Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$1.723.514) MONEDA CORRIENTE**. C) Por concepto de taponamiento de Energía, se descontará la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$168.877) MONEDA CORRIENTE**. D) Por concepto de Taponamiento de Acometida de agua, se descontará la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$207.730) MONEDA CORRIENTE**, E) Por concepto de Taponamiento de Gas Natural, se descontará la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$350.782) MONEDA CORRIENTE**. F) Por concepto de impuesto predial, se descontará la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) MONEDA CORRIENTE**. Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52536**, elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **22 de marzo de 2023** y el Informe Técnico Avalúo Comercial **No. 2021-598 de 29/06/2021**, que complementó el Informe Técnico de Avalúo Comercial **No. 2021-598 de 03/08/2021**, elaborados por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
22. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$11.466.190) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **52536**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **22/03/2023**.





RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

23. Que, en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$401.117.142) MONEDA CORRIENTE**, valor que comprende: A) La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$371.367.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$11.466.190) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. C) La suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$18.283.952) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52536**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **22/03/2023** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-598** de **29/06/2021**, que complementó el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2021-598** de **03/08/2021**, elaborados por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
24. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
25. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se amparan mediante el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo a los Certificados de Registro Presupuestal Nos. **663** del **06/01/2023** y **3752** del **06/01/2023**, que reemplazan los Certificados de Registro Presupuestal Nos. **3060** de **2022** y **7273** de **2022**, emitidos por **TRANSMILENIO S.A.**

Que con base en las anteriores consideraciones el DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 86A 2A 12** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **17S 95 26**, CHIP **AAA0052YUOM** y matrícula inmobiliaria **050S-934722**, con un área de terreno de **72.00 M2**, y una construcción descrita así: **Construcción pisos 1, 2 y 3 217,80 M2, Construcción piso 4 76.50 M2** conforme al Registro Topográfico No. **52536** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de **agosto de 2019**, elaborado por el área Técnica de la Dirección Técnica de Predios, cuyos titulares del derecho de dominio inscrito son: **MARISOL SACRISTAN LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.309.100**, a quien le corresponde un porcentaje de propiedad del **50%** sobre el predio y los herederos determinados e indeterminados de **SANDRA MILENA SACRISTAN LOZANO, (qepd)** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.658.634**, a quienes les corresponde un porcentaje de

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil

6





RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

derecho de dominio y propiedad del 50% del predio. Los **linderos específicos** del inmueble son los siguientes:

POR EL NORTE: Partiendo del punto A al B en línea recta y distancia de 6.02 m lindando con KR 86A. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto B al C en línea recta y distancia de 11.97 m lindando con RT 52537. **POR EL SUR:** Partiendo del punto C al D en línea recta y distancia de 6.00 m, lindando con RT 50439. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del punto D al punto A en línea recta y distancia de 11.98 m lindando con RT 52535 y Cierra.

LINDEROS GENERALES:

Son los contenidos en la Escritura Pública No. 6094 del 09/09/1985 de la Notaría sexta del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., y son los siguientes:

NOR - OCCIDENTE: En seis metros, dos centímetros (6.02 Mts) con vía pública.

SUR - ORIENTE: En seis metros (6.00 Mts) con el lote número veinticinco (25).

NOR - ORIENTE: En once metros noventa y siete centímetros (11.97 Mts) con lote número veinticuatro (24).

SUR - OCCIDENTE: En once metros noventa y ocho centímetros (11.98 Mts) con el lote número veintiocho (28).

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **0505-00934722** y RT **52536** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: "LOTE DE TERRENO # 26 DE LA MANZANA B. DE LA URBANIZACION TAYROAN CON AREA APROXIMADA DE 72.00MTS 2. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 6094 DEL 09-09-85NOTARIA 6. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984".

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**

- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$401.117.142) MONEDA CORRIENTE**, valor que comprende, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-598 de 29/06/2021, que complementó el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-598 de 03/08/2021, elaborados por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, y el informe de

Proyecto: Yuly Recio Velosa Gil

7



RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

reconocimiento económico RT N° 52536, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 22/03/2023. Este valor incluye los siguientes factores: A) La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$371.367.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$11.466.190) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. C) La suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$18.283.952) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$371.367.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de Registro (Beneficencia).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho; e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a: **MARISOL SACRISTAN LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.309.100, y los herederos determinados e indeterminados de **SANDRA MILENA SACRISTAN LOZANO (qepd)** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.658.634.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la solicitud de autorización de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$401.117.142) MONEDA CORRIENTE** se pagará de la siguiente manera:

- A) El cincuenta por ciento (50%) del valor total se pondrá a disposición de **MARISOL SACRISTAN LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.309.100.
- B) El cincuenta por ciento (50%) del valor total que corresponde a los herederos determinados e indeterminados (sucesión ilíquida) de la señora **SANDRA MILENA**

Proyectó: Yuly Rocío Velosa Gil

8





RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

SACRISTAN LOZANO (qepd) identificada con cédula de ciudadanía No. 39.658.634, será consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110019196057 del Banco Agrario de Colombia, en custodia del Instituto de Desarrollo Urbano, hasta la liquidación final de la herencia de **SANDRA MILENA SACRISTAN LOZANO**, sea por escritura pública debidamente otorgada o por sentencia ejecutoriada.

Lo anterior se realizará por parte de la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición tal como se indica en el artículo anterior, por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (Beneficencia) del predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara mediante el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo a los Certificados de Registro Presupuestal Nos. 663 del 06/01/2023 y 3752 del 06/01/2023, que reemplazan los Certificados de Registro Presupuestal Nos. 3060 de 2022 y 7273 de 2022, emitidos por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO QUINTO - DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. CI 170.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancelen las inscripciones de la **Resolución número 7333 del 13 de diciembre de** y la **Resolución número 7894 del 19 de diciembre de 2022**, correspondientes a oferta de compra en bien urbano y su modificatoria, inscritas en las anotaciones Nos. 5 y 10, respectivamente, del folio de matrícula **050S-934722.**

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil
9



RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **0505-934722**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO – ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO: SERVICIOS PÚBLICOS. Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a **MARISOL SACRISTAN LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.309.100, y los herederos determinados e indeterminados de **SANDRA MILENA SACRISTAN LOZANO (qepd)** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.658.634.

PARÁGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO DECIMO. - Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los titulares inscritos **MARISOL SACRISTAN LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.309.100, y los herederos determinados e indeterminados de **SANDRA MILENA SACRISTAN LOZANO (qepd)** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.658.634, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía Codensa S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y a la empresa correspondiente al Servicio de Aseo.





RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 28 de 2023.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAMIREZ MARIN
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 01-08-2023 05:50:50 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil – Abogada DTDP.
Revisó: Osvaldo de Jesús Saavedra – Área Avalúos DTDP.
Revisó: Liliana Rocio Alvarado – Área Económica DTDP
Revisó: Edgar Mauricio Forero Manrique - Área Técnica DTDP
Revisó: Ángel Andrés Vargas Mateus. – Área Financiera DTDP.
Revisó: Edgar Jesús Rojas Rueda – Área Orip DTDP
Aprobó: Martha Álvarez Escobar – Asesora DTDP.
RT. 52536.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3704 DE 2023

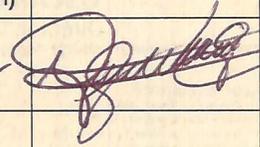
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

52536

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52536.

Bogotá, D.C., 09 de Agosto de 2023

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Firma	Teléfono
Apodado William O. Urujo	80116100716		3102182292
B. E. Marisol Gonzalez			

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....4:12 Pm.....

El Notificador,

Yuly Rocío Velosa Gil
Nombre:
C.C. 1022327033
T.P. 241-505 del C.S.J.